

Nombre de alumno: Alejandra Gpe.
Alfaro Vazquez.

Nombre del profesor: Gladis Adilene
Hernández López

Nombre del trabajo: Ensayo

PASIÓN POR EDUCAR

Materia: Derecho Procesal I

Grado: Cuarto Cuatrimestre

CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y FUENTES DEL DERECHO PROCESAL

Es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil, la investigación de esta esencia es de carácter ontológico, tiende a determinar a qué categoría corresponde, como en sustancia, el objeto de conocimiento que se está examinando, en segundo lugar se fija como contenido de esta ciencia, el examen del desenvolvimiento, esto es, del comportamiento externo, formal, del proceso, el proceso es un conjunto de relaciones jurídicas.

El derecho procesal civil como ciencia dogmática opera sobre un derecho positivo determinado, actúa sobre conceptos acuñados en los textos; procura extraer su sentido y señala sus consecuencias en el orden de la conducta jurídica, las fuentes en la teoría general del derecho hacemos referencia a los orígenes, a las formas de aparición de las normas jurídicas, y en este sentido es que se habla de dos tipos de fuentes: formales y materiales o históricas, realiza un estudio de las formas de creación de las normas jurídicas para averiguar cómo son formalmente válidas y vigentes.

En rigor, las fuentes formales (la legislación, la costumbre, la jurisprudencia, el reglamento y la circular) señalan los procedimientos o mecanismos de creación de las normas jurídicas, en nuestro país los pasos o etapas que perfeccionan al acto legislativo son la iniciativa, la discusión, la aprobación, la sanción y la promulgación y la publicación, cumplido eso la norma jurídica es formalmente válida.

El juez es el rector del proceso, aunque todas las personas que intervienen en el proceso son esenciales para que exista el mismo, la naturaleza administrativa de los jueces, magistrados y personas que tienen a su cargo la impartición de justicia es sui generis, se trata en realidad de los únicos integrantes de un poder de la Unión que no son electos de forma directa por los gobernados, es preciso señalar que la generalidad de los impartidores de justicia tienen el mismo sistema de elección, ratificación y responsabilidad, sean jueces locales o federales, es muy claro que no se trata de un poder autónomo o de un poder independiente de los establecidos en el pacto federal, se trata de una extensión del Poder Judicial, ya sea en materia federal o en materia local.

El litigio, es un elemento necesario para la existencia del proceso y, por tanto, para el desempeño o desarrollo de la función propiamente jurisdiccional, ya que la jurisdicción siempre recae sobre una controversia.

El tema de la competencia no es exclusivo del derecho procesal, sino que remite a todo el derecho público. Por tanto, en un sentido lato la competencia se define como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones, el gobernado tiene la garantía de que los actos de molestia para él deben provenir siempre de una autoridad competente, una que debe actuar en ese ámbito, esfera o campo dentro del cual puede desarrollar válidamente sus atribuciones y funciones, Jurisdicción y competencia no son conceptos sinónimos, la jurisdicción es una función del estado, mientras que la competencia es el límite de esa función, su ámbito de validez.

La competencia jurisdiccional tiene dos dimensiones o manifestaciones:

- La competencia objetiva: se refiere al órgano jurisdiccional, con abstracción de quien sea su titular en ese momento.
- La competencia subjetiva: no alude a dicho órgano jurisdiccional sino a su titular, a la persona o a las personas físicas encargadas del desenvolvimiento, del desempeño de las funciones del órgano.

Materia: Este criterio competencial surge como consecuencia de la complejidad y especialización de la vida social moderna, que entraña la necesidad de una división del trabajo jurisdiccional.

Grado: Este criterio presupone los diversos escalones o instancias del proceso y trae aparejada la cuestión relativa a la división jerárquica de los órganos que desempeñan la función jurisdiccional, El tribunal de primera instancia no puede conocer asuntos de segunda y viceversa. Sin embargo, en esta competencia puede darse el fenómeno llamado de prórroga competencial de grado, el cual consiste en que un asunto sale de la primera instancia por una apelación, sin que haya terminado su proceso ahí, pues no se llegó a la sentencia.

Cuantía: Se han creado órganos para conocer cuestiones de poca importancia económica y de otra índole, también es característico de estos tribunales que sus procedimientos no se someten a formalidades rígidas ni a trámites dilatados y complicados

Territorio: implica una división geográfica del trabajo por circunstancias y factores de tipo geográfico, demográfico, económico y social, el territorio de la república se divide, por

razones administrativas, en municipios; pero esta división municipal no corresponde a la división del trabajo judicial, porque se hacen reagrupamientos de varios municipios.

La palabra "costa", en el medio de los asuntos que son llevados ante los órganos jurisdiccionales para que se diriman las controversias pendientes, suele emplearse correo referida al importe de todos los gastos que deben hacer las diversas partes durante la tramitación de un juicio, hasta su conclusión.

En cuanto a procedencia de costas judiciales son procedentes en los siguientes términos: Pago de costas por desistimiento, Pago de multa por resultar infundada o improcedente una incompetencia, En el caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia y Pago de multa por declararse improcedente y no probarla la causa de recusación.

PROCEDIMIENTO ESCRITO: En el sistema escrito el debido proceso que implica ser juzgado conforme a los trámites legales, a ser oído, a proponer y practicar pruebas, a alegar y recurrirse ve disminuido junto.

PROCEDIMIENTO ORAL: Se busca evitar el

papeleo y los tediosos y largos procesos que se llevan a cabo en la actualidad con el proceso oral principalmente lo que se busca es agilizar los procesos, acortar su duración y que los procesos sean más breves y con mucha mayor imparcialidad de los que ahora se llevan a cabo.

Se consideran actos de jurisdicción voluntaria todos aquellos en que sea necesaria o se solicite la intervención del juez sin promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas, son admitidos los documentos que se presenten y las justificaciones que se ofrezcan, Si este tipo de jurisdicción recibe el nombre de voluntaria ha sido calificada así tradicionalmente, es porque las partes de mutuo propio, por su propia voluntad, deciden someter la controversia a árbitros, a presente o a futuro, estos, en su nombramiento y ejercicio dependen exclusivamente de la voluntad y arbitrio de las partes.

CONCLUSION:

Como el mismo nombre de la materia indican los procesos a seguir en un proceso civil , es un tema bastante interesante ya que por su gran contenido, esclarece muchos temas, algunos de ellos no tenía el conocimiento, siento que en particular esta materia sera de gran ayuda en nuestra carrera, ya que es base el lograr entender cada uno de los temas y sobre todo lograr identificar a que aspecto y situación corresponde.